

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

4906

REAL DECRETO 367/1982, de 15 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Benisanó, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Benisanó, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Benisanó, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente: de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado, primero, en campo de oro, una mata de sinople, partido de azul, la flor de lis de oro (que es Fenollet); segundo, de sinople, el castillo de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

4907

REAL DECRETO 368/1982, de 15 de enero, por el que se aprueba la disolución de la Mancomunidad Forestal de Pinares del Centro, de la provincia de Soria, integrada por el municipio de Almazán y once más, además de tres Entidades Locales Menores.

La Mancomunidad Forestal de los Pinares del Centro, de la provincia de Soria, se constituyó como tal en mil novecientos setenta y uno, siendo aprobada su creación y Estatutos que la rigen por Decreto dos mil doscientos veinticinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, por iniciativa de doce Ayuntamientos y tres Entidades Locales Menores, todos ellos de la provincia de Soria, con la finalidad de potenciar, mediante esta fórmula de cooperación intermunicipal, el aprovechamiento de los productos maderables y leñosos de los montes de utilidad pública catalogados pertenecientes a los municipios y Entidades menores que la integran. Dado el carácter experimental con que la Mancomunidad fue concebida, se fijó en los correspondientes Estatutos un plazo decenal al término del cual la Mancomunidad quedaría disuelta.

Transcurrido el señalado plazo, la Comisión Gestora intermunicipal—Órgano de Gobierno estatutario de la Mancomunidad—, en sesión celebrada el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, acordó por unanimidad disolver la Mancomunidad, aprobando asimismo la liquidación definitiva y distribución de los fondos existentes.

El Gobierno Civil de Soria emite informe estimando procedente la disolución de la repetida Mancomunidad tanto por haberse cumplido el plazo estatutariamente fijado, como por entender que concurren además la circunstancia del escasisimo resultado de la Mancomunidad en relación con los fines para cuya consecución fue creada, al haber coincidido su etapa de funcionamiento con un período de profunda crisis del mercado de la madera.

La tramitación del expediente es correcta conforme a la legislación vigente. En efecto, si bien los Estatutos de la Mancomunidad especifican el cumplimiento del plazo como causa de disolución de la misma, no puede deducirse que esta disolución sea automática sin más requisitos que el acuerdo unánime de sus Organos de Gobierno, pues tal acuerdo no es sino el acto que inicia el procedimiento de disolución, que no puede entenderse completado en tanto no hayan informado y decidido al respecto los Organos de la Administración del Estado que intervinieron en el procedimiento de constitución. Por todo ello la disolución de la citada Mancomunidad encaja en lo determinado por el artículo veintidós punto uno, a), del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, que hace referencia a la disolución «por el término

del plazo por el que fueron constituidas», por lo que la extinción de la repetida Mancomunidad deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros. Otra interpretación iría contra las competencias que en esta materia tiene el Estado (o, en su caso, las Comunidades Autónomas o los Entes Preautonómicos), en orden al control de legalidad de las Mancomunidades intermunicipales en cuanto gestoras, no sólo de los intereses peculiares de los municipios integrantes, sino también obviamente de los intereses generales. A la anterior consideración jurídica viene a sumarse en el presente caso la absoluta ineficacia de la Mancomunidad que ahora se extingue, derivada de una virtual inidoneidad para el cumplimiento de los fines para los que fue creada.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Mancomunidad forestal de Pinares del Centro, de la provincia de Soria, integrada por el municipio de Almazán y once más, además de tres Entidades Locales Menores.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

4908

RESOLUCION de 22 de enero de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crean plazas de Cuerpos Nacionales.

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 71.1 y 81.5 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y vistos los acuerdos de las Corporaciones respectivas,

Esta Dirección General ha resuelto crear las plazas de Cuerpos Nacionales que a continuación se reseñan:

Plaza de Interventor de la Corporación Administrativa Gran Valencia, que se clasifica en primera categoría.

Plaza de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja), que se clasifica en primera categoría, clase 4.^a

Plaza de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Algemés (Valencia), que se clasifica en primera categoría, clase 4.^a

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de enero de 1982.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

ADMINISTRACION LOCAL

4909

RESOLUCION de 18 de febrero, de 1982, del Ayuntamiento de Ortuella (Vizcaya), por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto del campo de fútbol municipal.

Por acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco, en su reunión de 25 de enero de 1982, se ha declarado de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del citado campo de fútbol a todos los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Dicho terreno se describe así:

Trozo de terreno en término municipal de Ortuella, al sito de La Barguilla, que mide aproximadamente 2.555 metros cuadrados, propiedad de don Benito Alonso Melgosa y su esposa doña Olga Teresa Gutiérrez y para su sociedad conyugal.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el 18 de marzo próximo, a las once horas, en las oficinas municipales como punto de partida, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación para la expropiación, a cuyo acto se convoca a los titulares de la finca, que deberán acudir personalmente, o bien representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de la titularidad.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan omitido, podrán formular por escrito ante el Ayuntamiento, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Ortuella, 18 de febrero de 1982.—El Alcalde, Manuel Fernández Ramos.—3.866-E.